

EJEC.

RAD: 47001405300120210053900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Dr. JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, presentó memorial vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

LITIGAMOS S.A.S
ABOGADOS ASOCIADOS.

SEÑOR:

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE (PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS) CONTRA JOSE RENE HERRERA MARTINEZ

RAD: 2017-668

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia comedidamente concurro ante usted a fin de solicitarle se sirva decretar lo siguiente.

- 1) Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del demandado, .En consecuencia sírvase levantar todas las medidas decretadas en esta litis, favor oficiar tal decisión de desembargo a todas las entidades.
- 2) Entréguese al demandado todos los títulos judiciales que reposen en su despacho y los que llegaren en un futuro.
- 3) Archívese el expediente.

Del señor juez.

Atentamente.

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C .3.746.303 de Pto Colombia
T.P 68.306 del C.S.J.

Ordene.

Santa Marta, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por el Dr. JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, en su calidad de apoderado judicial de BANCO DE CCIDENTE S.A. (NIT. 890.800.279)

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio BANCO DE CCIDENTE S.A. (NIT. 890.800.279), en contra de JOSÉ RENE HERRERA MARTÍNEZ (C.C. N° 84.458.157), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *"escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de BANCO DE CCIDENTE S.A. identificado con (NIT. 890.800.279, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones que iniciara BANCO DE CCIDENTE S.A. (NIT. 890.800.279), en contra de JOSÉ RENE HERRERA MARTÍNEZ (C.C. N° 84.458.157, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra del demandado así:

1. Entidades financieras: BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BOGOTA, POPULAR, AGRARIO, DE OCCIDENTE, CROPBANCA, BBVA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, AV. VILLAS, BANCOMPARTIR, FALABELLA, ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO SERFINANZA, MUNDO MUJER y DAVIVIENDA.
2. Levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien dado en prenda sin tenencia, clase: automóvil, marca: Renault, tipo: Sedan, Modelo: 2016, color: Gris Estrella, Servicio: Particular, Placas: HPZ 871, N° Motor: A710UL11631.
3. Levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes dentro del proceso ejecutivo seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO

contra el demandado JOSÉ RENE HERRERA MARTÍNEZ, en el Juzgado Noveno Civil Municipal hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho:** j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,



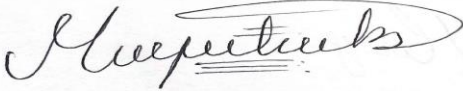
MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1104 del 13 de Julio de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd2aa15e74c08132058d58ca9bda51272fd4e0e470d3865752c1a4c9f280c24**

Documento generado en 13/07/2022 10:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>